

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 19 / ROL D-044-2015

Santiago, 19 de febrero de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, Inmobiliaria Laderas Ladomar S.A., Rol Único Tributario N° 99.506.810-9, es titular del proyecto “Costa Esmeralda” (en adelante, “el Proyecto”), cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”), fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 356, de 30 de noviembre de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante, “RCA N° 356/2007”).

2° Que, con fecha 01 de septiembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-044-2015, con la formulación de cargos a Inmobiliaria Laderas Ladomar S.A. (en adelante “la Empresa” o “la Inmobiliaria”) por incumplimientos a la RCA N° 356/2007.

3° Que, con fecha 07 de octubre de 2015, don Fernando Molina Matta, apoderado de la Inmobiliaria, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), en el cual se proponen medidas para hacer frente a las infracciones imputadas. Dicha propuesta fue objeto de observaciones por parte de esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-044-2015, de 10 de noviembre de 2015.

4° Que, con fecha 27 de noviembre de 2015, doña Paulina Sandoval Valdés, apoderada de la Empresa, presentó una nueva versión del PdC, incorporando las observaciones realizadas por esta Superintendencia, la cual fue aprobada con

correcciones de oficio, mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-044-2015, de 16 de diciembre de 2015, suspendiéndose el procedimiento.

5° Que, con fecha 30 de diciembre de 2015, la Inmobiliaria, presentó un PdC refundido incorporando las correcciones de oficio correspondientes, el cual fue derivado mediante Memorandum D.S.C. N° 1/2016 a la División de Fiscalización, con el objeto de que dicha División efectuase su análisis y fiscalización.

6° Que, con fecha 12 de diciembre de 2019, mediante Resolución Exenta N° 15 / Rol D-044-2015, esta Superintendencia declaró incumplido el PdC, reanudándose el procedimiento administrativo sancionador, en atención a las consideraciones establecidas en dicha Resolución.

7° Que, mediante Resolución Exenta N° 18 / Rol D-044-2015, de 12 de febrero de 2018, se solicitó información a Inmobiliaria Laderas Ladomar S.A., con el objeto de contar con antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

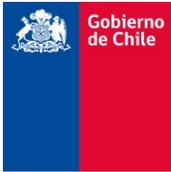
8° Que, con fecha 18 de febrero de 2021, el Sr. Fernando Molina Matta, en representación de la Inmobiliaria, presentó un escrito mediante el cual se solicita una ampliación del plazo otorgado para realizar la entrega de la información requerida, en 5 días hábiles, adicionales a los 10 días hábiles originalmente otorgados. Dicha solicitud se fundamenta en la necesidad de recabar la información requerida, lo cual implicaría la recopilación, sistematización y posterior digitalización de los antecedentes solicitados por esta Superintendencia, y que dicha necesidad se haría más imperiosa considerando el estado sanitario actual que atraviesa nuestro país por la pandemia mundial del SARS-CoV-2. Asimismo, se hace presente que mediante la ampliación de plazos solicitada no se estarían perjudicando derechos de terceros.

9° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

10° Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 18 de febrero de 2021, se ha estimado procedente otorgar una ampliación del plazo establecido para responder al requerimiento de información realizado por esta Superintendencia. Adicionalmente, a juicio de esta Fiscal Instructora, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. AMPLIAR EL PLAZO OTORGADO MEDIANTE EL RESUELVO III DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 18 / ROL D-044-2015. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 18 de febrero de 2020, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para entregar la información solicitada.



II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,
o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo al Sr. Fernando Molina Matta, apoderado de Inmobiliaria Laderas Ladomar S.A., domiciliado en calle Nueva Tajamar N° 555, Piso 21, Oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; y al interesado, Sr. Pablo Trivelli Oyarzún, domiciliado en Edificio MacIver N° 484, Oficina N° 153, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Romina Chávez Fica
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.

- Ana Gutiérrez, Jefa Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.